



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1470-2019-CU-UJCM

Moquegua, 06 de junio de 2019

VISTO:

El Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01, alcanzado por el Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, para su aprobación, por los miembros del Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Circular N° 023-2019-SG-UJCM, de fecha 10 de mayo de 2019, el Secretario General de la Universidad, cita a los miembros del Consejo Universitario, a una reunión de trabajo, en la sala de reuniones de Rectorado, para el 13 de mayo de 2019, a las 09:00 horas, para poder tratar la revisión de la propuesta del Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 21 de mayo de 2019, el Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez, Rector de la Universidad José Carlos Mariátegui, puso a disposición de los miembros del Consejo Universitario, el Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01, el cual, previo análisis y debate, con cargo a que se realice las modificaciones al mismo y se realice su codificación, se acordó por mayoría, aprobar el Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01;

Que, mediante Oficio N° 0447-2019-SG-UJCM, con fecha de recepción 22 de mayo de 2019, el Secretario General de la Universidad, remite al Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, para su codificación, el Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01;

Que, mediante Oficio N° 0387-2019-OCUA/UJCM, con fecha de recepción 22 de mayo de 2019, el Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación, informa al Rector de la Universidad, que en mérito al pedido precisado en el párrafo precedente, ha procedido con la codificación del Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01, por lo que, remite el mismo;

Estando a la documentación sustentatoria, a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 21 de mayo de 2019 y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 65° del Estatuto de la Universidad, concordante con los Art. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR, el Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina, Versión 01; de conformidad con la documentación que en dieciocho (18) folios útiles forma parte de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez
Dr. Daniel Gustavo Adolfo Reinoso Rodríguez
RECTOR



UNIVERSIDAD "JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI"
SECRETARIA GENERAL
Felipe Chaparro Guerra
Dr. Ayar Felipe Chaparro Guerra
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y
DISCIPLINA

Código : TU-RE-004

Versión : 01

Hoja : 1 de 12

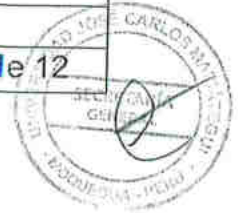


UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Elaborado por:	Revisado	Aprobado:
Miembros del Consejo Universitario	Dr. NILTON JUAN ZEBALLOS HURTADO Jefe de la Oficina de Calidad Universitaria y Acreditación	Dr. DANIEL GUSTAVO ADOLFO REINOSO RODRÍGUEZ Rector de la UJCM



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º El presente Reglamento regula la organización, funciones y procedimientos del Tribunal de Honor y Disciplina de la Universidad José Carlos Mariátegui, así como el procedimiento administrativo sancionador de los miembros de la comunidad universitaria.
- Art. 2º La normatividad contenida en el presente Reglamento alcanza a las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y graduados de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 3º Constituye base legal del presente Reglamento:
- Constitución Política del Estado
 - Ley Universitaria N°30220
 - Ley de Creación de la UPM N°25153
 - Ley N° 28436, que modifica la denominación de Universidad Privada de Moquegua; por Universidad José Carlos Mariátegui.
 - Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
 - Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui
 - Reglamento de Organización y Funciones de la UJCM
 - Código de Ética y Buen Gobierno de la UJCM

TITULO II

DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y TIEMPO DE MANDATO

- Art. 4º El Tribunal de Honor y Disciplina de la Universidad José Carlos Mariátegui, es el organismo autónomo e independiente encargado de investigar, procesar y dictaminar las responsabilidades en el caso de que las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y graduados, que transgredan la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y demás normas de la Universidad José Carlos Mariátegui.
- Art. 5º Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal y un accesitario, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, y un estudiante en calidad de veedor, cuando el proceso lo amerite; siendo elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 6º Los docentes miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, ejercen su mandato por un período de un (01) año, pudiendo ser reelegidos por solo un



período inmediato.

- Art. 7° Los titulares de los Órganos de Asesoría Legal, Control Interno y Comisión Permanente de Fiscalización podrán ser invitados al Tribunal de Honor y Disciplina, en calidad de asesores, cuando estimen pertinente.
- Art. 8° El cargo de miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, es indelegable; para el ejercicio se presta juramento ante el Consejo Universitario.
- Art. 9° Los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, son responsables de los actos que realicen en ejercicio de sus funciones; pudiendo ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Consejo Universitario, decidido por dos tercios (2/3) del número legal de los miembros.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

- Art. 10° El Presidente es el representante legal del Tribunal de Honor y Disciplina, y tiene las siguientes atribuciones:
- Representar al Tribunal de Honor
 - Convocar y presidir las sesiones;
 - Velar por la observancia del principio de legalidad y el debido procedimiento en las causas que se instauren;
 - Conceder el uso de la palabra al procesado o a su defensor para recibir informes ante el Tribunal, antes de emitir el dictamen final;
 - Suscribir conjuntamente con el Secretario el dictamen final.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

- Art. 11° Funciones del Tribunal de Honor y Disciplina:
- Sustanciar y emitir dictámenes sobre las denuncias que le sean presentadas;
 - Proponer las sanciones previstas en la Ley y en el Estatuto de la Universidad José Carlos Mariátegui;
 - Revisar periódicamente su Reglamento para el mejor desarrollo de sus funciones y elevar la propuesta modificatoria, si fuera el caso al Consejo Universitario para su aprobación;
 - Reunirse cada vez que convoque el Presidente; el quorum es con el número total de sus miembros;
 - Los dictámenes y resoluciones que se emitan, se aprueban con dos (02) votos de sus miembros.



CAPITULO IV

DE LA VACANCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 12° Son causales de vacancia:

- a) Inasistencia injustificada por más de dos (02) veces a las reuniones convocadas;
- b) Por encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad vigente;
- c) El Fallecimiento;
- d) El Cese.
- e) Por inhabilitación judicial o administrativa
- f) Por condena penal por delito doloso establecida en sentencia firme

El miembro del Tribunal de Honor y Disciplina que incurra en causal de vacancia por cualquiera de las causales señaladas en los incisos, a), b), e) y f), no podrá ocupar ningún cargo de autoridad universitaria por el término de dos (02) años.

Art. 13° En caso de vacancia, el Rector propondrá un Docente Principal a consideración del Consejo Universitario, para su incorporación al Tribunal de Honor.

TITULO III

DE LAS INSTANCIAS

Art. 14° Para los Decanos y Director de la Escuela de Posgrado, la primera instancia será el Consejo de Facultad o el Consejo de la Escuela de Posgrado, y la segunda el Consejo Universitario. Para el Rector y Vicerrectores la primera instancia será Consejo Universitario, y la segunda Asamblea Universitaria.

Art. 15° Para docentes, estudiantes y graduados, la primera instancia será el Consejo de Facultad y la segunda el Consejo Universitario.

TITULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A AUTORIDADES UNIVERSITARIAS Y DOCENTES

Art. 16° Las sanciones disciplinarias que pueden ser impuestas a las autoridades universitarias y docentes, sin considerar necesariamente el orden correlativo señalado, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días;



- c) Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses; y
- d) Destitución.

- Art. 17° **La amonestación escrita**, es una sanción que se hace a una autoridad o docente por haber incurrido en una falta leve, y es una advertencia que se hace a un servidor por haber incurrido en falta leve y debe ser impuesta por el Consejo de Facultad o el Consejo de la EPG, según sea el caso o cuando el Tribunal de Honor así lo dictamine.
- Art. 18° **La suspensión sin goce de remuneraciones**, es una sanción que se hace a una autoridad o docente por haber incurrido en una falta moderada, y equivale a la pérdida de la calidad de autoridad universitaria y docente, así como de todos sus derechos hasta por el término de treinta (30) días.
- Art. 19° **El cese temporal sin goce de remuneraciones**, es una sanción que se hace a una autoridad o docente por haber incurrido en una falta grave, y constituye la pérdida de la calidad de autoridad universitaria y docente, desde treinta y uno (31) días hasta por un término de doce (12) meses; la sanción puede aplicarse en el semestre académico en curso o al inicio del siguiente semestre de producida la sanción.
- Art. 20° **La destitución** es una sanción que se hace a una autoridad o docente por haber incurrido en una falta muy grave e implica la separación inmediata de la autoridad universitaria, y/o docente de la Universidad y conlleva la pérdida de sus funciones; así como la prohibición de ejercer su condición en la Universidad.
- Art. 21° Para la imposición de las sanciones previstas en los incisos b), c), y d) del artículo 16°, deberá someterse al procesado al respectivo procedimiento administrativo.
- Art. 22° La aplicación de las sanciones citadas en el presente título deberán tenerse en cuenta los elementos atenuantes y agravantes en la configuración de la falta, considerándose entre los primeros, los actos involuntarios y otras circunstancias que atenúen la falta y, entre los segundos, los antecedentes como la reincidencia y otros que a criterio del Tribunal agraven la falta. En todos los casos debe observarse los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
- Art. 23° Son causales de faltas y sanciones, las siguientes:
- **LEVES**, el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado. Es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.
 - **MODERADAS**, cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las



circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de esta sanción, la que es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

➤ **GRAVES**, las siguientes:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente y/o administrativa, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo y/o labores docentes injustificadamente
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Violación debidamente comprobada de la autonomía universitaria
- f) Retención indebida y apropiación ilícita de bienes y valores de la Universidad;
- g) Hacer uso de becas de capacitación y/o perfeccionamiento y no haber cumplido con sus estudios, debiendo además devolver todos los haberes y gastos otorgados por la Universidad
- h) El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.

➤ **MUY GRAVES**, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad
- d) Haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, sí como impedir el normal funcionamiento de los servicios académicos y administrativos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Agresión verbal y/o física a la autoridad universitaria, docente, administrativo o estudiante.
- h) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que



atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

- i) Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo efectos de alguna droga ilícita.
- j) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Art. 24° Las sanciones que se aplican a los estudiantes de la Universidad José Carlos Mariátegui son:

- a) Amonestación, se considera una evidencia la que debe ser por escrito.
- b) Suspensión, de uno a dos semestres académicos
- c) Separación definitiva de la Universidad

Art. 25° Son causales de sanciones las siguientes:

- a) Son causales de Amonestación:
Incumplimiento de sus deberes y/o funciones y violación de las normas universitarias.
- b) Son causales de Suspensión o Separación:
 - Sentencia Judicial ejecutoriada por delito doloso que conlleve a la inhabilitación al cargo
 - Violación debidamente comprobada de la autonomía universitaria
 - Conducta reprensible y reiterada que afecte la actividad académica y/o administrativa;
 - Perjurio debidamente comprobado
 - Hacer uso de becas de capacitación y/o perfeccionamiento y no haber cumplido con sus estudios, debiendo devolver todos los gastos otorgados por la Universidad
 - Agresión física a la autoridad universitaria, a otros docentes, administrativos o estudiantes;
 - Faltamiento de palabra al superior jerárquico, a docentes, estudiantes o personal administrativo;
 - Propuestas indecentes y/o acoso sexual;
 - Retención indebida y apropiación ilícita de bienes y valores de la Universidad;

Las que deberán ser valoradas con los principios de razonabilidad y proporcionalidad por el Tribunal de Honor, para determinar la sanción correspondiente.



TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 26° Las denuncias son presentadas por ante el Rectorado, Decanatos, Consejo de Facultad, Consejo Universitario o Asamblea Universitaria; derivándose el expediente al Tribunal de Honor y Disciplina para que califiquen las denuncias que le sean remitidas así como pronunciarse sobre la procedencia de aperturar o no el proceso dentro del término de diez (10) días hábiles improrrogables; el dictamen se elevará ante Rectorado, instancia que emitirá la Resolución Rectoral de apertura del proceso que se notificará en forma personal al procesado.
- Art. 27° La Resolución Rectoral que apertura del procedimiento se notificará en forma personal al presunto infractor o en su domicilio real. En caso de poder notificarse de manera personal por negativa del procesado la resolución se hará llegar por conducto notarial. En caso de desconocerse su domicilio o no sea habido, deberá notificarse en el diario de los avisos judiciales de la ciudad.
- Art. 28° El Tribunal de Honor y Disciplina está facultado y tendrá todas las facilidades para examinar los documentos y archivos de las unidades académicas y/o administrativas involucradas; asimismo, podrá convocar a Docentes, Estudiantes y/o Personal Administrativo, a fin de solicitar sus manifestaciones, declaraciones testimoniales, etc., que consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos; del mismo modo examinará las pruebas documentales que se presenten. La autoridad universitaria en la resolución de apertura del procedimiento, dispondrá el otorgamiento de facilidades al Tribunal de Honor por parte de todas las oficinas o áreas administrativas.
- Art. 29° Si en el transcurso de las investigaciones se determinará que existe responsabilidades por parte de otras Autoridades, Docentes Personal Administrativo o Alumnos, en los hechos materia del proceso, el Tribunal de Honor y Disciplina, comunicará al Rectorado a efecto que sean comprendidos dentro del proceso.
- Art. 30° El procesado, dentro del término de cinco (05) días hábiles de notificado con la Resolución Rectoral de apertura, tendrá derecho a presentar el descargo por escrito en donde deberá constar la exposición de los hechos en que sustenta su defensa, fundamentos legales y pruebas que desvirtúan los cargos materia del proceso o el reconocimiento de los hechos, pudiendo solicitar ampliación por un plazo igual que será concedido por el Tribunal cuando considere que existen causas que lo justifiquen. El procesado deberá señalar el domicilio para efectos de notificaciones. Si vencido el término y el procesado no presenta los descargos, continuará con el procedimiento hasta su conclusión. A petición del investigado las notificaciones podrán hacerse a través de correo electrónico a la casilla que señale por escrito.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Código : TU-RE-004

Versión : 01

Hoja : 9 de 12



- Art. 31° El procesado durante la secuencia del proceso podrá hacer uso de la palabra de manera personal o por intermedio de su abogado y/o apoderado, para lo cual el Tribunal, señalará fecha, hora y lugar.
- Art. 32° El proceso deberá constar de un expediente que contendrá todas las diligencias practicadas, el mismo que deberá estar debidamente foliado en orden cronológico y estará a cargo del Secretario del Tribunal de Honor y Disciplina.
- Art. 33° Ante la comisión de una falta pasible de sanción, deberá observarse el principio de inmediatez. En todo caso el procedimiento administrativo sancionador deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir del momento en que el rectorado conozca la falta. El plazo es de prescripción y no perjudica las responsabilidades civiles y penales que se deriven de los hechos denunciados.
- Art. 34° Una vez concluido el procedimiento de investigación, el Tribunal dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, emitirá el dictamen motivado, proponiendo las sanciones que sean de aplicación para el procesado.
- Art. 35° El Consejo de Facultad o el Consejo Universitario como instancia según corresponda, determinará la imposición de la sanción, la cual será instrumentalizada a través de una Resolución; la misma que se emitirá dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles.
- Art. 36° La Resolución que contenga la sanción deberá notificarse al procesado de manera personal o en su domicilio real dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, salvo fuerza mayor. En caso de negativa del procesado a recibir la resolución se hará llegar por conducto notarial. De no ser habido el procesado o desconocerse su domicilio, la Resolución se publicará en un diario encargado de publicar los avisos judiciales de la ciudad.
- Art. 37° El procedimiento ante el Tribunal de Honor y Disciplina será escrito y sumario y no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, salvo razones de fuerza mayor, las que deberán ser comunicadas al Rectorado, pudiendo el Tribunal disponer las audiencias, diligencias, así como las providencias que estime pertinentes con el fin de esclarecer los hechos materia del proceso. La inobservancia del plazo no acarrea la nulidad del procedimiento, pero constituye falta para los miembros del Tribunal.



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA

Código : TU-R-E-004

Versión : 01

Hoja : 10 de 12



TITULO VI

DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

- Art. 38° Los recursos impugnatorios contra las Resoluciones que se expidan son:
- Reconsideración.
 - Apelación.
- Art. 39° El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera Resolución, debiendo necesariamente sustentarse con nuevas pruebas instrumentales. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, el término para su interposición de este recurso es de quince (15) días hábiles.
- Art. 40° El recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente con diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho y se presentará ante la misma instancia que expidió la Resolución para que eleve lo actuado ante la instancia correspondiente. El término para su interposición es de quince (15) días hábiles y será resuelto por el órgano correspondiente.
- Art. 41° La interposición de cualquier recurso impugnatorio, excepto en los casos en que una disposición legal establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero la Autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la Resolución recurrida, si existieran razones atendibles para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -

Las autoridades universitarias, docentes y estudiantes, procesado, a los que se haya impuesto sanciones, a excepción de la destitución, podrán ser rehabilitados de las sanciones que se le haya impuesto, y en consecuencia los deméritos no se deberán tomar en cuenta. La rehabilitación deberá ser solicitada por el sancionado, ante el órgano competente (el que le aplicó la sanción), sustentándose su pedido con felicitaciones, intervenciones representando a la institución en eventos nacionales o internacionales u otros documentos que a criterio del órgano correspondiente puedan merituar la rehabilitación; por lo que acordado la misma, se dispondrá mediante Resolución la rehabilitación del sancionado.

SEGUNDA. -

Los procesados, cuya sanción fuera la de suspensión o cese sin goce de remuneraciones no podrán postular a beca o licencia por capacitación o perfeccionamiento en un plazo de un (01) año computados a partir del cumplimiento de la sanción.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El Consejo Universitario, tiene la potestad de resolver cualquier situación no prevista en el presente Reglamento.

SEGUNDA. -

La vigencia, es a partir de su aprobación por el Consejo Universitario. Quedan derogadas todas las normas reglamentarias que sean incompatibles o se opongan con el presente Reglamento.

DOCUMENTO NO CONTROLADO



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS
MARIÁTEGUI

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO-9001

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR Y
DISCIPLINA

Código : TU-RE-004

Versión : 01

Hoja : 12 de 12



HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Modificación	Descripción del Cambio	Nombre y cargo de quien solicitó el cambio
01	22/05/2019	Reglamento del Tribunal de Honor y Disciplina	Miembros del Consejo Universitario

DOCUMENTO NO CONTROLADO